



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE COBERTURAS DE SEGUROS PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTS PÚBLICS DE TARRAGONA, S.A.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la suscripción, por parte de la Empresa Municipal de Transportes Públicos de Tarragona, S.A. (en adelante EMT) de las pólizas de seguro que se detallan a continuación y conforme las especificaciones de este pliego.

- Lote 1: El objeto de este lote está constituido por:
 - Flota autobuses + S.O.V.I. (569.000 €)
 - Flota vehículos auxiliares. (5.000 €)
- Lote 2: El objeto de este lote está constituido por:
 - Multiriesgo Comercio Parcela 23. (8.000 €)
- Lote 3: El objeto de este lote está constituido por:
 - Multiriesgo vehículos en reposo. (18.000 €)

2. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de dos años a contar desde su formalización.

El contrato podrá ser prorrogado por anualidades hasta una duración total de cinco (5) años, por mutuo acuerdo entre las partes.

Las partes notificarán dos meses antes del vencimiento del contrato la intención de prorrogar o no, en caso de no acuerdo, habrá que mantener el seguro en las mismas condiciones 3 meses después de vencido.

El motivo de renuncia y de no continuar con el contrato por parte de la Aseguradora será por motivos de siniestralidad.

3. ÁMBITO DE COBERTURA

Los seguros tendrán efecto y cobertura de los daños sobrevenidos en España.

Se cubren los daños ocurridos durante la vigencia del contrato y reclamados durante la vigencia del contrato.



4. GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

La aseguradora deberá incorporar obligatoriamente en su oferta los servicios de mediación y asesoramiento (corredor de seguros), los medios humanos y técnicos suficientes para la prestación del servicio contratado, disponiendo a tal fin de una oficina de atención al público.

El mediador deberá informar a EMT sobre las condiciones de los contratos de seguros que haya que suscribir, definir la cobertura que mejor se adapte a sus necesidades y velar por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza, para su eficacia y plenitud de efectos.

Estará obligado durante la vigencia del contrato de seguro en que haya intervenido, a facilitar la información que se le reclame sobre cualquiera de las cláusulas de las pólizas y, en caso de siniestro, a prestar su asistencia, asesoramiento y seguimiento hasta la total resolución del mismo.

El mediador no cobrará importe alguno directamente de la EMT, su retribución será mediante comisión de la compañía aseguradora, tomando como base del cálculo la prima neta. Se entiende por prima neta, la prima total menos los impuestos, recargas y tasas. El pago de dicha comisión le será abonado al mediador por las compañías aseguradoras de las pólizas, una vez haya sido formalizada la contratación de las mismas.

5. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

El Consorcio de compensación de seguros indemnizará los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

6. LOTE 1. FLOTA AUTOBUSES + VEHICULOS AUXILIARES

FLOTA AUTOBUSES + SOVI

6.1. Objeto:

Garantizar las consecuencias económicas frente a terceros, derivadas del uso y la circulación de los vehículos que conforman la flota de autobuses de la EMT. Así como las derivadas del uso del transporte público que puedan sufrir los viajeros del autobús.

La flota de autobuses consta de 77 autobuses en activo que se detallan en el anexo I. El vencimiento de la póliza es el 31/12/2024.

6.2. Alcance de la cobertura:

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (R.C.S.O.).

La póliza garantizará, hasta los límites cuantitativos legalmente vigentes, la obligación indemnizatoria que pueda derivarse para el conductor y/o propietario de los vehículos reseñados en el anexo I, para hechos de la circulación en los que intervengan estos vehículos y de los que resulten dañados las personas y/o bienes.



Esta obligación será exigible a parte de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, en su redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y en el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de motor, aprobada por R.D. 7/2001 de 12 de enero y Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor.

Responsabilidad Civil de suscripción voluntaria con garantía limitada a 50.000.000 € (RVC)

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 109 y concordantes del Código Penal, el propietario y/o el conductor autorizado y legalmente habilitado se vea obligado a satisfacer a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación con los vehículos especificados en el Anexo I de este pliego, tanto si se encuentran parados.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción obligatoria (SOA) fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulan esta cobertura y hasta un límite de 50.000.000 €.

Reclamación de daños

Se garantizará la reclamación al tercer responsable, amistoso o judicialmente en nombre del asegurado, conductor o propietario, de la indemnización por daños y perjuicios causados por este tercer motivo de un accidente de circulación en el que intervenga alguna los vehículos relacionados con el anexo I.

Seguro obligatorio de viajeros

Se indemnizará a los viajeros o a sus descendientes, cuando sufran daños corporales en accidentes que tengan lugar con ocasión de desplazamientos con alguno de los vehículos relacionados con el anexo I de este pliego, de conformidad a los establecidos en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, aprobado por Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre.

FLOTA VEHÍCULOS AUXILIARES.

6.3. Objeto.

Garantizar las consecuencias económicas frente a terceros, derivadas del uso y la circulación de los vehículos auxiliares que se detallan en el anexo II y que forman parte de la propiedad de la EMT.



6.4. Alcance de la cobertura:

El resumen de las garantías a contratar para estos vehículos son los que se detallan a continuación:

Responsabilidad civil de suscripción obligatoria. (Máximo legal)

Responsabilidad civil voluntaria. (Límite máximo 50.000.000 €)

Indemnización de daños.

Accidentes corporales del conductor.

Rotura de cristales.

Asistencia en viaje.

Retirada del permiso de conducir.

Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos.

Asesoramiento por multas de tráfico.

Daños por incendio, robo y fenómenos de la naturaleza.

Uso: particular matriculado a nombre de la empresa.

Propietario: tomador del seguro.

Km. Anuales previstos: 8.000 km.

Accesorios: Accesorios fijos no de serie homologados hasta 1.500,00 €.

Accesorios fijos no de serie homologados: Aquellos elementos o equipamientos de mejora fijos, no extraíbles, instalados de fábrica o posteriormente con sobrecoste para el comprador o aquellos que forman parte de regalo u oferta promocional por parte del fabricante o del concesionario.

Vehículo no destinado al transporte por cuenta ajena (SP).

7. LOTE 2. MULTIRIESGO PARCELA 23

7.1. Objeto:

Asegurar los riesgos ubicados en la parcela 23 del Polígono Industrial Francolí. Aparcamiento de camiones y vehículos industriales de 205 plazas, así como de automóviles y turismos y motocicletas de usuarios del parking, con servicio de vigilancia permanente.

7.2. Descripción de los riesgos asegurados:

Campa abierta al aire libre con aparcamiento para camiones y vehículos industriales de 205 plazas, así como de turismos y motocicletas de usuarios del parking, con servicio de vigilancia permanente. Módulos prefabricados para uso de oficinas.

Cobertura de robo y extensivo para los vehículos.

Queda expresamente convenido, que los vehículos asegurados quedan cubiertos para robo y extensivos, para la cobertura de extensivos se establece una franquicia de 600 euros.

Franquicia de objetos confiados:

Se establece una franquicia del 10 % del importe del siniestro, con una franquicia mínima de 600 euros.



Responsabilidad civil de los objetos confiados:

El sublímite de indemnización para la garantía 4ª del riesgo 5º Responsabilidad civil objetos confiados es de 90.000 euros.

Existencias fijas:

La suma asegurada de existencias fijas (vehículos), para las garantías de incendios y riesgos extensivos es a primer riesgo.

Coberturas:

CONTINENTE	679.102 €
AJUAR INDUSTRIAL	27.165 €
EXISTENCIAS FIJAS	477.880 €
<u>RIESGO 1 BASICO</u>	
<u>GARANTIA 1 RIESGOS EXTENSIVOS</u>	
CONTINENTE Y CONTENIDO (valor total)	1.184.147,00 €
<u>GARANTIA 2ª INCENDIO I COMPLEMENTARIOS</u>	
CONTINENTE Y CONTENIDO (Valor total)	1.184.147,00 €
<u>RIESGO 2º ROBO</u>	
GARANTIA 1ª BÁSICA	505.045 €
GARANTIA 2ª DESPERFECTOS POR ROBO	6.000,00 €
GARANTIA 3ª DINERO EN EFECTIVO	1.500,00 €
<u>RIESGO 3º AVERÍA</u>	
GARANTIA 1ª AVERIA MÁQUINARIA	
ORDENADORES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS	18.000,00 €
GARANTIA 2ª FENÓMENOS ELÉCTRICOS	18.000,00 €
Franquicia de todas las garantías y partidas del riesgo sin franquicia específica	10 % mínimo
<u>RIESGO 4 DAÑOS POR AGUA</u>	1.184.147,00 €
<u>RIESGO 5º RESPONSABILIDAD CIVIL</u>	
<u>GARANTIA 1ª R.C. DE EXPLOTACIÓN</u>	
Suma asegurada por siniestro y anualidad	900.000,00 €
<u>GARANTIA 2ª R.C. PATRONAL</u>	
Suma asegurada por siniestro y anualidad	900.000,00 €
<u>GARANTIA 3ª R.C. PRODUCTOS I TRABAJOS REALIZADOS</u>	
Suma asegurada por siniestro y anualidad	900.000,00 €
<u>GARANTIA 4ª R.C. OBJETOS CONFIADOS</u>	
Sub límite de indemnización	90.000,00 €
<u>GARANTIA 5ª R.C. DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL</u>	
Suma asegurada por siniestro y anualidad	900.000,00 €
<u>LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VICTIMA</u>	150.000,00 €
<u>RIESGO 6ª DEFENSA JURÍDICA</u>	



CANTIDAD MÁXIMA GARANTIZADA	6.000,00 €
-----------------------------	------------

Descripción del riesgo y aclaraciones:

Se hace constar expresamente que, dentro del capital asegurado en concepto de edificio, se incluyen las pavimentaciones, farolas, vallas, y todo cuanto sea propio de un estacionamiento de camiones al aire libre.

Los fenómenos o daños eléctricos o por rayos en las instalaciones eléctricas, transformadores y aparatos eléctricos, por esta cobertura y hasta el límite de 18.000 euros, se garantiza al tomador los daños eléctricos ocasionados en líneas, aparatos, maquinaria de distribución o transformación, no se incluyen los ordenadores electrónicos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que sean producidos por electricidad, caída del rayo, aun cuando se derive en incendio. En todos los siniestros indemnizables por esta garantía será de aplicación una franquicia de máximo 600 euros.

CONDICIÓN ESPECÍFICA - CAMPAS VEHICULOS

Se amplían las garantías de la póliza a los vehículos en reposo que se encuentren en el exterior del establecimiento pero dentro del recinto asegurado, siempre y cuando se encuentren incluidos en las sumas aseguradas de la partida de contenido.

En las garantías B) Riesgos Extensivos y/o E) Robo y Expoliación, serán de aplicación las siguientes condiciones:

B) RIESGOS EXTENSIVOS - INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS

Para la garantía de Inclemencias meteorológicas se establece una franquicia específica de 600 euros por vehículo.

E) GARANTIA DE ROBO y EXPOLIACIÓN

Esta garantía se otorga exclusivamente cuando se produce la sustracción integral del vehículo o vehículos asegurados con motivo de robo y/o expoliación, quedando excluidos los bienes que se encuentren en el interior de los vehículos, así como los accesorios no fijos y extraíbles de los mismos.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VEHÍCULO

Independientemente de las garantías afectadas, se establece un límite de indemnización por vehículo de 60.000 Euros y como máximo su valor venal en el momento del siniestro

Franquicia objetos confiados:

se establece una franquicia del 10% Del importe del siniestro, sin que la suma mínima a cargo del tomador, pueda ser inferior a 600 euros.

8. LOTE 3. MULTIRIESGO VEHICULOS EN REPOSO

8.1. Objeto

Garantizar las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas o daños materiales de la flota de autobuses.



8.2 Alcance de la cobertura.

Se deben cubrir los daños por incendios producidos en la flota de autobuses en reposo, en las instalaciones propias ubicadas en el aparcamiento de vehículos y camiones en la parcela 23 del polígono industrial Francolí, en Tarragona.

8.3. Garantías.

La superficie donde se encuentran ubicados es mayor de 2.500 metros cuadrados. Dispone de vigilancia permanente 24 horas al día los 365 días al año y el servicio de bomberos públicos se encuentra a menos de 15 km.

Los riesgos cubiertos son:

Incendio, explosión y caída de rayo.
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios.

Franquicia por fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios. 5.000 euros.

Autobús 12 metros gasoil – valor 288.000 €
Autobús 10 metros gasoil – valor 267.000 €
Autobús 8 metros gasoil – valor 355.000 €
Sprinter gasoil – 147.500 €
Autobús HIDROGENO - valor 555.200 €.

Se aplicará un deterioro, en caso de pérdida total o parcial, según la antigüedad de los vehículos y teniendo en cuenta las siguientes tablas:

Hasta 1 año.	0
De 1 a 2 años.	8
De 2 a 3 años	16
De 3 a 4 años	24
De 4 a 5 años	32
De 5 a 6 años	40
De 6 a 7 años	48
De 7 a 8 años	56
De 8 a 9 años	64
De 9 a 10 años	72
Más de 10 años	80.

9. CLAUSULAS ESPECIALES Y COMUNES A LOS TRES LOTES

CLÁUSULA DE EVENTO CIBERNÉTICO

1. COBERTURA



Con relación a las garantías y riesgos cubiertos, quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un evento cibernético.

2. NO CUBIERTO

Además de los riesgos NO asegurados NO quedarán garantizadas:

- Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos legales o de requerimientos de autoridades locales.
- Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.
- Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos, así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.
- Por daños morales, entendidos como aquellos no generados por daños personales o materiales, y que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menoscabo.
- Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a prácticas de empleo indebidas, o a cualquier discriminación incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.
- Pago o reembolso de rescates en caso de secuestro (ciberextorsión - malware) de datos.
- Pérdida de beneficio, paralización de actividad o cualquier denominación equivalente cuando dichos perjuicios NO traigan causa de un daño material amparado en póliza. Tampoco se extiende la cobertura de "evento cibernético" a la pérdida de beneficio por proveedores, imposibilidad de acceso y/o clientes; de estar contratadas.



- NO tendrán la consideración de daño material ni por tanto cobertura:

- La pérdida, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS por cualquier causa (incluyendo, pero no limitado a fallos de seguridad en la red y/o virus informático); considerando igualmente excluidos la pérdida de uso, la reducción de la funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que pudiera concurrir otra causa o evento al siniestro.

- Pérdidas derivadas directa o indirectamente de pérdida, alteración, daños, reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de sistemas informáticos, hardware, programas, software, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o similares, correo electrónico o páginas web; salvo en aquellos casos en que las citadas pérdidas hayan sido causadas por incendio, rayo, explosión o acción del agua.

- Ciberguerra, Ciberterrorismo, saqueos y actos gubernamentales.

3. VALORACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PROCESAN DATOS

Prevaleciendo sobre cualquier indicación en contrario, para el caso en que la póliza asegure los daños materiales sufridos por dispositivos electrónicos que contengan datos, la cuantificación del importe a indemnizar se realizará considerando el coste del dispositivo electrónico vacío, incluyendo los gastos derivados de copiar los DATOS desde una copia de seguridad o desde otros dispositivos originales de otra generación.

NO se indemnizarán en ningún caso los costes de investigación ni de ingeniería ni los necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS.

Cuando el dispositivo no pueda ser reparado, cambiado o restaurado, el valor a indemnizar será el coste del dispositivo electrónico vacío. De este modo, se entiende que no se indemnizará importe alguno relacionado con el valor de los DATOS para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos DATOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.

4. DEFINICIONES

Evento cibernético significa:

- cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término dato incluye, entre otros, datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formal y utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento.

Datos personales significan cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, entendiendo por persona identificable aquella que pudiera ser directa o indirectamente identificada, en particular por referencias a elementos identificables como son el



nombre, su número de documento de identidad, dirección, identificadores online o referencias identificables uno o más factores específicos de tipo físico o fisiológicos, genéticos, mentales, económicos, culturales o sociales.

Procesamiento significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en datos o en conjuntos de datos, ya sea por medios automáticos o no, tales como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.

Daño a los datos significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado NO será considerado como evento cibernético si no se deriva de un fallo de seguridad de la red.

Esfera del asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo arrendado, poseído, operado o perdido por el asegurado, o que esté disponible o accesible para el asegurado, para el procesamiento de datos.

Fallo de seguridad de red significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conducen a acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operativo de datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

Virus informático significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza; entre los que se incluye cualquier "malware" como "caballos de Troya", "gusanos", "bomba de tiempo o lógicas", "secuestro o ransomware" o similares.

El acto de terrorismo (como se define en este Contrato o, si no se define en este Contrato, como se rige por las leyes y regulaciones aplicables) independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño, también incluirá el ciberterrorismo, es decir, el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.

Se trata de ataques implementados con el objetivo de provocar la interrupción o degradación de la prestación de un servicio, provocando daños relevantes en la continuidad del servicio de una institución, daños materiales o daños reputacionales relevantes cometidos con propósitos ideológicos, políticos o religiosos.

Tendrá también la consideración los delitos informáticos previstos en los art. 197 bis y ter y 264 a 264 quater de la Ley Orgánica 10/1995 de Código Penal, o norma que los modifique o sustituya, cuando dichos delitos se cometan con las finalidades previstas en el artículo 573.1 del mismo texto. Estas finalidades son:



- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Alterar gravemente la paz pública.
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Por ciberguerra, se entenderá el uso de redes o sistemas informáticos con fines bélicos entendidos como cualquier acción hostil o bélica en tiempos de paz, guerra civil o guerra. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles (con o sin declaración de guerra e incluyendo daños y amenazas de ciberextorsión y/o ciberataque), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios o agitación social que asumieran la proporción o resultaran en levantamiento popular, poder militar o golpe de estado o ley marcial;

Por actos gubernamentales: la expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o cualquier otro acto de una autoridad pública local, gubernamental o de facto, acometidos por orden de dichas autoridades.

5. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA

La póliza no cubrirá perjuicios, daños y/o pérdidas directa o indirectamente causadas por:

Cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto derivado, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea real o percibida (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.

Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

1. La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
2. La forma de transmisión, directa o indirecta, incluya, pero no limite, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,
3. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.

Asimismo, quedarán incluidas a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, que sean declaradas por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

10. CONDICIONES GENERALES

Las compañías aseguradoras que presenten oferta presentaran también las cláusulas que regirán las pólizas, teniendo en cuenta, no obstante, que prevalecerán las cláusulas del pliego en todo aquello que haya una contradicción y regirán las de la compañía en todo aquello que no esté previsto en el pliego.

11. MEDIACIÓN

EMT tiene nombrado mediador de seguros exclusivo respecto la entidades aseguradoras con las cuales contracte cualquier póliza, a FERRER & OJEDA ASOCIADOS, CORREDURIA DE SEGUROS, SL.

La presentación de las ofertas por parte de las entidades aseguradoras comporta el reconocimiento del mencionado mediador en los contratos de seguros derivados de esta licitación que se suscriban con EMT.

12. VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

Las vigencias de cada póliza se detallan a continuación:

Lote 1. Flota autobuses y S.O.V.I. más la flota de vehículos auxiliares.

La póliza de la flota de autobuses más el S.O.V.I. incluido, así como las pólizas de los vehículos auxiliares, tendrá efecto a partir de las 00.00 h del 01/01/2025 y tendrá una duración de 2 años.

VEHICULOS AUXILIARES

Nissan 8349 JNJ
Skoda Fabia 6939 CJT
Toyota Yaris 9269 GBX
Renault Megan 3209 GNP
Renault Master 4528 GYL
Renault Kangoo 0971 GTZ

Lote 2. Multiriesgo parcela 23

MULTIRIESGO:	VENCIMIENTO
Multiriesgo parcela 23 feat	20/12/2024

Lote 3. Multiriesgo incendio autobuses en reposo



MULTIRIESGO:	VENCIMIENTO
Multiriesgo incendio autobuses en reposo	29/09/2024

Tarragona, a la data de la signatura electrònica

Responsable Àrea Financiera EMT

**ANEXO I. RELACIÓ DE AUTOBUSES**

Marca (vehículo /modelo)		MTS	MATRICULA	PLAZAS
Mercedes	CITARO O530 III	12	9002 CWC	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	8971 CWC	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	8976 CWC	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	8982 CWC	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	9044 CWC	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	9010 CWC	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	8991 CWC	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	6406 DBX	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	6421 DBX	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	6450 DBX	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	6461 DBX	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	6436 DBX	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	6446 DBX	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	6414 DBX	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	4506 DLD	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	4484 DLD	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	4477 DLD	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	4472 DLD	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	4466 DLD	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	4461 DLD	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	3648 DLN	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	3654 DLN	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	3647 DLN	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	3660 DLN	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	3666 DLN	28 sentados / 63 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	2240 FCT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	2216 FCT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	2203 FCT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	2174 FCT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	2251 FCT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	2229 FCT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	2188 FCT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	5436 FFT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	5414 FFT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	5404 FFT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	5416 FFT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	8599 FFT	25 sentados / 65 de pie



Mercedes	CITARO O530 III	12	5430 FFT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	8384 FFT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 III	12	8600 FFT	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 IV	12	8440 GJW	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 IV	12	8459 GJW	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 IV	12	8467 GJW	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 IV	12	8478 GJW	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 IV	12	8489 GJW	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 IV	12	8501 GJW	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 IV	12	8514 GJW	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 IV	12	8527 GJW	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 IV	12	8538 GJW	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	CITARO O530 IV	12	8550 GJW	25 sentados / 65 de pie
Mercedes	WDB 906 CITY 65	9	2116 JCF	14 sentadas / 8 de pie
Mercedes	WDB 906 CITY 65	9	2122 JCF	14 sentadas / 8 de pie
Mercedes	WDB 906 CITY 65	9	2133 JCF	14 sentadas / 8 de pie
Mercedes	CITARO G	18	0136 KVY	44 sentadas/96 de pie
Mercedes	CITARO G	18	0190 KVY	44 sentadas/96 de pie
Mercedes	CITARO G	18	0210 KVY	44 sentadas/96 de pie
Mercedes	CITARO K	10	1594 LGK	27 sentadas/53 de pie
Mercedes	CITARO K	10	1585 LGK	27 sentadas/53 de pie
Mercedes	CITARO K	10	7946 LGJ	27 sentadas/53 de pie
Mercedes	CITARO	12	1584 LGK	26 sentadas/66 de pie
Mercedes	CITARO	12	1573 LGK	26 sentadas/66 de pie
Mercedes	CITARO	12	1576 LGK	26 sentadas/66 de pie
Mercedes	CITARO	12	0977 LGK	26 sentadas/66 de pie
Mercedes	CITARO	12	1592 LGK	26 sentadas/66 de pie
Mercedes	CITARO K HYBRID	10	6896 LXX	27 sentadas/53 de pie
Mercedes	CITARO K HYBRID	10	6884 LXX	27 sentadas/53 de pie
Mercedes	CITARO HYBRID	12	6809 LXX	26 sentadas/71 de pie
Mercedes	CITARO HYBRID	12	6903 LXX	26 sentadas/71 de pie
Mercedes	CITARO HYBRID	12	6909 LXX	26 sentadas/71 de pie
Mercedes	CITARO HYBRID	12	6885 LXX	26 sentadas/71 de pie
Mercedes	CITARO HYBRID	12	6894 LXX	26 sentadas/71 de pie
Mercedes	CITARO HYBRID	12	6904 LXX	26 sentadas/71 de pie
Mercedes	CITARO HYBRID	12	6893 LXX	26 sentadas/71 de pie
Mercedes	CITARO HYBRID	12	6902 LXX	26 sentadas/71 de pie
CAETANO	H2 CITY GOLD	12	8417 MMB	27 sentadas/55 de pie
CAETANO	H2 CITY GOLD	12	6682 MMB	27 sentadas/55 de pie
CAETANO	H2 CITY GOLD	12	7010 MMB	27 sentadas/55 de pie

